

**CONTESTACIÓN DEMANDA AXA COLPATRIA SEGUROS SA // DTE: JONNATHA
ANDRES AMUS GUZMAN // RAD 014 2018 00325 00**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 11/10/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexandra Villán Gaviria <alexandravillan@hotmail.com>; gayega000@hotmail.com <gayega000@hotmail.com>

Señores,

JUZGADO CATORCE (14º) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.S.D

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JONNATHAN ANDRES AMUS GUZMAN.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JFC SAS y OTROS.
RADICADO: 760013105-014-2018-00325-00
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado Especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme al poder especial otorgado que presento al Despacho, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a contestar la demanda impetrada por el señor **JONNATHAN ANDRES AMUS GUZMAN** contra **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JFC SAS, PAULA ANDREA GOMEZ HERNANDEZ y JUAN FELIPE MUÑOZ** y en la que fuimos llamados de oficio por parte del juzgado.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje junto con la CONTESTACIÓN DE DEMANDA y ANEXOS (30folios) a los correos electrónicos de las partes del proceso.

por favor confirmar recibido

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

JBP

Señores,

JUZGADO CATORCE (14º) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.S.D

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JONNATHAN ANDRES AMUS GUZMAN.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JFC SAS y OTROS.
RADICADO: 760013105-014-2018-00325-00
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado Especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme al poder especial otorgado que presento al Despacho, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a contestar la demanda impetrada por el señor **JONNATHAN ANDRES AMUS GUZMAN** contra **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JFC SAS, PAULA ANDREA GOMEZ HERNANDEZ y JUAN FELIPE MUÑOZ** y en la que fuimos llamados de oficio por parte del juzgado, en los siguientes términos:

CAPITULO I
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho 1: NO ME CONSTA lo concerniente a la relación laboral indicada por el demandante, por cuanto dichos hechos hacen alusión a personas absolutamente ajenas a mi procurada, sin que en tales afirmaciones se vincule a mi representada de forma alguna, por lo que la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 2: NO ME CONSTA lo dicho en este hecho concerniente a la afiliación a EPS del demandante, pues se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de

conocimiento que pueda tener mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en su calidad de aseguradora, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 3: NO ME CONSTA lo dicho en este hecho concerniente a que el demandante sufrió accidente en su área de trabajo el 27/10/2016, pues se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de conocimiento que pueda tener mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en su calidad de aseguradora, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 4: NO ME CONSTA lo dicho en este hecho concerniente a al procedimiento realizado por el demandante al momento del accidente mencionado en el hecho anterior, pues se reitera, se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de conocimiento que pueda tener mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en su calidad de aseguradora, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 5: NO ME CONSTA lo dicho en este hecho concerniente a la atención brindada al demandante al momento del accidente, pues se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de conocimiento que pueda tener mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 6: NO ME CONSTA lo dicho en este hecho por el apoderado de la parte demandante, pues se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de conocimiento que pueda tener mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 7: NO ME CONSTA que la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JFC SAS reportó el accidente como de tránsito cuando en realidad sucedió en horas laborales y en instalaciones de la empresa, pues se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de conocimiento que pueda tener mi representada AXA

COLPATRIA SEGUROS S.A en su calidad de aseguradora, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Es menester precisar que la póliza No. AT 1306-1130680737 expedida por mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A para el vehículo con placas ZBT41D con inicio de vigencia 28/09/2016 y fin de vigencia 27/09/2017 tuvo afectación por los hechos acontecidos el día 27/10/2016 en los cuales resultó lesionado el demandante, Sr JONNATHAN ANDRES AMUS GUZMAN y como consecuencia de lo anterior, mi representada canceló a favor de la CLINICA VERSALLES S.A y PARAMEDICOS CALI E.U un total de \$14.519.346 por concepto de gastos médicos y de transporte del señor JONNATHAN AMUS GUZMAN.

Frente al hecho 8: NO ME CONSTA lo dicho en este hecho concerniente a que el empleador está evadiendo responsabilidad de un accidente laboral, pues se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de conocimiento que pueda tener mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en su calidad de aseguradora, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 9: Este hecho relaciona varias afirmaciones frente a las cuales procedo a pronunciarme de la siguiente forma:

A. NO ME CONSTA lo concerniente a que al demandante no le estaban pagando ARL, pues se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de conocimiento que pueda tener mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en su calidad de aseguradora, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

B. ES CIERTO que el accidente del demandante fue atendido bajo la Póliza de Seguro de Accidentes de Tránsito (SOAT) expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en el cual estuvo vinculado el vehículo de placas ZBT41D

Se precisa que mi representada bajo la Póliza No. 1306-8730971-4 canceló un total de \$ 14.519.3460 a la CLINICA VERSALLES S.A por concepto de gastos médicos y gastos de transporte (a PARAMEDICOS CALI E.U) requeridos por el señor JONNATHAN ANDRÉS AMUS GUZMAN en atención al accidente acaecido el día 27/10/2016 en el cual éste último estuvo vinculado.

Frente al hecho 10: NO ME CONSTA lo dicho en este hecho concerniente a que la empresa descuenta el valor de la seguridad social y no cancela a las entidades correspondientes, pues se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de conocimiento que pueda tener mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en su calidad de aseguradora, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 11: No es un hecho, corresponde a un comentario realizado por el apoderado de la parte demandante, por lo cual solicito se desestime lo aquí afirmado toda vez que se reitera, no obedece a un hecho.

Frente al hecho 12: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 13: NO ME CONSTA el padecimiento del demandante, adicionalmente, no es comprensible la redacción del texto en el presente hecho, por tanto, me atengo a lo que se logre demostrar dentro del proceso.

Frente al hecho 14: NO ME CONSTA lo dicho en este hecho concerniente a la enfermedad del señor demandante, pues se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de conocimiento que pueda tener mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 15: NO ME CONSTA lo dicho en este hecho concerniente al diagnóstico técnico científico de la S.O.S que informa el apoderado de la parte demandante, pues se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de conocimiento que pueda tener mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 16: NO ME CONSTA lo dicho en este hecho concerniente a que el demandante sostiene a su madre y su abuela, pues se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de conocimiento que pueda tener mi representada AXA COLPATRIA

SEGUROS S.A, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 17: Este hecho relaciona varias afirmaciones que resultan confusas, sin embargo, procedo a pronunciarme de la siguiente forma:

- A. **NO ES CIERTO** que el demandante como usuario del Sistema de Salud en un Estado Social Democrático y de Derecho sea el directo responsable de vigilar a las entidades prestadoras de la seguridad social ahora, ni así mismo como de vigilar a las empresas legalmente constituidas como la DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JFC.

- B. **NO ME CONSTA** que la DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JFC representada legalmente por PAULA ANDREA GOMEZ HERNANDEZ, haya vulnerado los derechos fundamentales del demandante, pues se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de conocimiento que pueda tener mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en su calidad de aseguradora, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 18: NO ME CONSTA lo dicho en este hecho concerniente a que desde el accidente, al demandante le hayan seguido cancelando sus quincenas normalmente hasta febrero del 2018, pues se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de conocimiento que pueda tener mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en su calidad de aseguradora, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 19: NO ME CONSTA lo dicho en este hecho concerniente a que al demandante no lo han liquidado ni indemnizado, pues se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de conocimiento que pueda tener mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 20: NO ME CONSTA lo dicho en este hecho concerniente a que el empleador no se ha hecho responsable de la situación laboral del demandante, ni que no le haya cancelado los respectivos salarios y prestaciones sociales a las que considera, tiene derecho, pues se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de conocimiento que pueda tener mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 21: NO ME CONSTA lo dicho en este hecho concerniente a que el demandante no ha sido calificado por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca por la PCL en mano izquierda, pues se trata de un hecho absolutamente ajeno a la esfera de conocimiento que pueda tener mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 22: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 23: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 24: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 25: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 26: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 27: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 28: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 29: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 30: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 31: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 32: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 33: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 34: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 35: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 36: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 37: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 38: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 39: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 40: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 41: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 42: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 43: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 44: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 45: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 46: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 47: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 48: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 49: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 50: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 51: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 52: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 53: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 54: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 55: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 56: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 57: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 58: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 59: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 60: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 61: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 62: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 63: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 64: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 65: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 66: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 67: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

Frente al hecho 68: NO ES UN HECHO, corresponde a una pretensión.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS

Frente a la declaración “PRIMERO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la declaración “SEGUNDO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la declaración “TERCERO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la declaración “CUARTO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la declaración “QUINTO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la declaración “SEXTO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la declaración “SÉPTIMO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la declaración “OCTAVO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la declaración “NOVENO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la declaración “DÉCIMO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS

Frente a la pretensión “PRIMERO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “SEGUNDO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “TERCERO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “CUARTO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “QUINTO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “SEXTO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “SÉPTIMO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “OCTAVO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “NOVENO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “DÉCIMO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “DÉCIMO PRIMERO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni

tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “DÉCIMO SEGUNDO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “DÉCIMO TERCERO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “DÉCIMO CUARTO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “DÉCIMO QUINTO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “DÉCIMO SEXTO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “DÉCIMO SÉPTIMO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “DÉCIMO OCTAVO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “DÉCIMO NOVENO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “VIGÉSIMO PRIMERO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “VIGÉSIMO SEGUNDO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “VIGÉSIMO TERCERO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “VIGÉSIMO CUARTO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “VIGÉSIMO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “VIGÉSIMO QUINTO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “VIGÉSIMO SEXTO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni

tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “VIGÉSIMO SÉPTIMO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “VIGÉSIMO OCTAVO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “VIGÉSIMO NOVENO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “TRIGÉSIMO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “TRIGÉSIMO PRIMERO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “TRIGÉSIMO SEGUNDO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “TRIGÉSIMO TERCERO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

Frente a la pretensión “TRIGÉSIMO CUARTO”: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos pretendidos en este punto, por lo que no puede extenderse a mi representada dichos sucesos, por cuanto no vinculan a mi procurada.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Se propone esta excepción, toda vez que en el caso bajo estudio se tiene que lo pretendido por el demandante en el libelo introductor no se encuentra a cargo de mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en su calidad de aseguradora, toda vez que la Póliza de Seguro Obligatorio SOAT por la que hoy se encuentra mi representada en el presente proceso, no cubre pago de ninguno de los emolumentos solicitados por el demandante.

Con esto, no le asiste a mi representada obligación alguna respecto de lo pretendido en el libelo de la demanda, por cuanto al momento en el que acaeció el presunto accidente de tránsito de fecha 27/10/2016 en el cual se afectó la póliza AT 1306- 1130680737 y que estuvo el vehículo de placa ZBT41D-, mi representada cumplió a cabalidad con las obligaciones que en su momento se derivaron por dicha situación, realizando el pago de los gastos médicos que se causaron con ocasión la atención brindada al señor JONNATHAN ANDRÉS AMUS GUZMAN en la CLINICA VERSALLES S.A y a favor de ésta última por un total de \$14.519.346.

De esta manera, se tiene que mi procurada carece de legitimación en la causa por pasiva dentro del presente asunto, comoquiera que en virtud de dicho contrato de seguro (SOAT) no puede nacer ninguna obligación en la relación laboral que se pregona dentro del presente proceso.

Con lo expuesto, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

2. BUENA FE POR PARTE DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A AL CUBRIR MEDIANTE LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT) NO. AT 1306- 1130680737, EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS GENERADOS Y DE TRANSPORTE CON OCASIÓN AL ACCIDENTE CATALOGADO COMO DE TRÁNSITO EN EL QUE RESULTÓ INVOLUCRADO EL DEMANDANTE.

Se propone esta excepción, toda vez que mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A cumplió con el pago a la CLINICA VERSALLES SA de los emolumentos causados como consecuencia del accidente que fue indicado como de tránsito, en el que resultó lesionado el señor JONNATHAN ANDRÉS AMUS GUZMAN en el vehículo de placas ZBT41D, el cual contaba con la póliza de seguro obligatorio de accidente de tránsito (soat) no. AT 1306- 1130680737; pues siguió los lineamientos de la buena fe al presumir que nos encontrábamos frente a un accidente de tránsito.

Al respecto, tenemos que el artículo 83 de la Constitución Política reza:

“ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

A su vez, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-162/22 expuso:

“...la Corte ha definido el principio de buena fe como “aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una ‘persona correcta (vir bonus)’. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”. Mas adelante, en esta sentencia se concluyó que “si bien el ordenamiento jurídico por regla general presume la buena fe de los particulares en sus relaciones, y en las actuaciones que adelanten ante las autoridades públicas...”

Por otro lado, la sentencia C -1194 de 2008, indicó:

“(...) La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada (...)”.

De esta manera, la buena fe es un valor que se fundamenta en imperativos sociales como la confianza, rectitud, y honestidad, a lo que se destaca el cumplimiento de mi representada a estos preceptos.

Por último, es preciso destacar lo señalado en la sentencia de radicación No. 57.379, proferida por la Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 1, Magistrado Ponente Martín Emilio Beltrán Quintero, el 06 de junio de 2018, en la cual se indicó:

“Se debe recordar que, acorde con la jurisprudencia, la buena fe equivale a obrar con lealtad, rectitud y de manera honesta, es decir, se traduce en la conciencia sincera, con sentimiento suficiente de probidad y honradez del empleador frente a su trabajador que, en ningún momento, ha querido atropellar sus derechos, lo cual está en contraposición con el obrar de mala fe, de quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de integridad o pulcritud”

Así entonces, se tiene que mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A desplegó una conducta honesta, leal y conforme a las actuaciones que se pudiesen esperar conforme a la normatividad vigente al momento de atender el accidente sufrido por el demandante por medio de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito con la que contaba el vehículo de placas ZBT41D involucrado en el siniestro, presumiendo la buena fe del tomador de la póliza, al informar accidente de tránsito.

Al respecto, ha de precisarse que si bien AXA COLPATRIA SEGUROS S.A realiza auditoria al momento de afectar la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), lo cierto es que dicho trámite se realiza no para determinar si la situación se sujeta o no a las causas de un accidente de tránsito, sino que se realiza para garantizar y revisar lo concerniente a curaciones o tratamientos que sean necesarios por el afectado con ocasión al siniestro que debe cubrir la póliza vigente.

Se concluye entonces, que mi representada durante todo el trámite concerniente a garantizar la atención del demandante en la CLINICA VERSALLES S.A con ocasión a lo que fue erróneamente manifestado como un accidente de tránsito acaecido por el demandante, actuó con buena fe, honestidad y lealtad, velando por la integridad del señor JONNATHAN ANDRÉS AMUS y resguardando su vida al permitir la atención afectando la Póliza AT 1306- 1130680737.

Por lo anterior su señoría, solicito se declare que mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A ha actuado bajo el principio de buena fe.

3. OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO A FAVOR DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A EN CASO DE DEMOSTRARSE ACCIDENTE DE ORIGEN LABORAL EN EL PRESENTE PROCESO.

Se propone esta excepción teniendo en cuenta que la parte actora en el caso bajo estudio, es clara al mencionar que el accidente sufrido el día 27 de octubre del 2016 acaeció dentro de su horario laboral y su área de trabajo, lo que nos hace presumir que el accidente bajo

cuestión fue consecuencia del trabajo realizado por el señor JONNATHAN ANDRÉS AMUS GUZMAN en la DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JFC SAS en su cargo de operario de máquina, y que el mismo tuvo que haber sido reportado como accidente de trabajo y NO presentado como accidente de tránsito.

Se debe tener en cuenta que dicha situación de haber ingresado el demandante en la CLINICA VERSALLES SA bajo el argumento de que sufrió accidente de tránsito en la motocicleta de placas ZBT41D, ocasionó de manera incorrecta la afectación de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito No. 1306-8730971-4 de mi representada AXA COLATRIA SEGUROS S.A, generando gastos por \$ 14.519.346 por concepto de pago de atenciones médicas y gastos de transporte, en los que no debió haber incurrido la aseguradora, pues dentro de los amparos cubiertos dentro de la Póliza SOAT en cuestión no se encuentran los accidentes de trabajo.

Resulta entonces necesario aclarar que el SOAT, es un seguro obligatorio para todos los vehículos que transitan por el territorio nacional, que ampara los daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito; cuyo objetivo es que las víctimas de accidentes de tránsito (conductores, peatones, pasajeros u ocupantes de vehículos asegurados) obtengan una ágil y oportuna atención médica hospitalaria, por las lesiones personales originadas en dichos eventos, además de indemnizar a la víctima o sus beneficiarios por incapacidad permanente o muerte a consecuencia del mismo acontecimiento, incluidos gastos funerarios y de transporte.

En ese sentido, el Decreto 56 de 2015, por medio del cual se establecen las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito con cargo al SOAT, indica de forma clara que el objeto de este seguro, es la asistencia a las víctimas de accidentes de tránsito por el solo hecho de tener esta condición, sin que se encuentre encaminado a cubrir la responsabilidad civil del conductor del vehículo:

Artículo 6. Servicios de salud y prestaciones económicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 192 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 112 del Decreto-ley 019 de 2012, las víctimas de que trata este decreto, tendrán derecho al cubrimiento de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones; indemnización por incapacidad

permanente, gastos de transporte y movilización al establecimiento hospitalario o clínico, indemnización por muerte y gastos funerarios en las cuantías señaladas en la normativa vigente.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente decreto, las coberturas y valores por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos aquí regulados, se entenderán fijadas para cada víctima y se aplicarán independientemente al número de víctimas resultantes de un mismo accidente de tránsito, evento terrorista, evento catastrófico de origen natural o de otro evento aprobado.

En virtud de lo anterior, se tiene que las principales características del SOAT son las siguientes:

- Es un seguro uniforme, que tiene las mismas condiciones y coberturas, independiente de la compañía de seguros que lo venda¹.
- Las condiciones están definidas por medio de leyes y normas que reglamentan los procesos de reclamo y pago en caso de accidente de tránsito².
- Los asegurados son las personas que resulten lesionadas o con daños corporales en un accidente de tránsito³.
- Es de cubrimiento universal, es decir, cubre a todas los lesionados que resulten en un accidente de tránsito⁴.

Vale la pena destacar que sobre el particular el doctor Javier Tamayo Jaramillo, manifiesta:

“En efecto, consideramos que se trata de un seguro de accidentes, pues así se desprende de la denominación que el mismo legislador le da en el encabezamiento del decreto; de otro lado, la indemnización del perjudicado no está condicionada a la responsabilidad del tomador causante del daño (...)”⁵

De lo anterior se concluye que el SOAT es un seguro de accidentes personales, que **NO CUBRE** la responsabilidad que se le genera a un empleador cuando con ocasión a las funciones propias del cargo en la empresa, alguno de sus trabajadores sufre un accidente.

¹ Cartilla Viva Seguro. Programa de Educación Financiera. Fasecolda. Edición 2014.

² *Ibídem*

³ ABC del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – (SOAT). Superintendencia Financiera de Colombia.

⁴ *Ibídem*.

⁵ Tamayo Jaramillo, J (2007). Tratado de Responsabilidad Civil Tomo II. Segunda Edición, 2007. Bogotá: Legis. Página 666.

Con base en lo explicado, es claro que **ninguna póliza de seguro obligatorio tiene cobertura para cubrir responsabilidades generadas con ocasión a accidentes de naturaleza laboral,** y que dentro del presente caso, mi representada no debió haber realizado los pagos generados por cuanto se reitera, el siniestro fue acaecido como consecuencia de las obligaciones laborales del demandante para con su empleador.

Así las cosas, y en caso de que se demuestre que el accidente acaecido por el demandante el día 27 de octubre del 2016 es de naturaleza laboral, solicito respetuosamente a su señoría, se declare probada esta excepción y en consecuencia, se condene al empleador que de mala fe afectó la póliza No. AT 1306- 1130680737 por accidente de tránsito en el vehículo de placas ZBT41D, a reembolsar a mi representada la suma pagada como consecuencia de las atenciones generadas al demandante y los gastos de transporte.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES POR PARTE DE AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Esta excepción se funda en el hecho de que no le compete a mi defendida el pago de lo pretendido en el libelo introductorio, teniendo en cuenta que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en atención a la afectación de Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) por el accidente presuntamente de tránsito en el que estuvo involucrado el demandante JONNATHAN ANDRES AMUS GUZMAN en la motocicleta de placas ZBT41D, realizó desembolso a favor de la CLINICA VERSALLES S.A de \$14.519.346 por concepto de atenciones médicas requeridas por el señor AMUS GUZMAN con ocasión al accidente mencionado.

En esa medida, no hay razón legal ni contractual para imponer a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A la obligación de pagar las sumas que pretende el actor, como quiera mi representada cubrió de manera exitosa el valor requerido para la atención en salud que en su momento necesitó el demandante bajo la Póliza SOAT No. 1306-8730971-4 expedida por mi prohijada en la CLINICA VERSALLES S.A

Dentro de este contexto, y una vez se ha dejado claridad que en cabeza de mi representada no hay lugar a lo solicitado por la parte actora, es necesario reiterar una vez más, que mi defendida debe ser eximida del presente proceso, toda vez que cumplió a cabalidad con sus obligaciones que por ley le correspondió.

De conformidad con lo expuesto, solicito declarar probada la presente excepción absolviendo a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A de las pretensiones incoadas por la parte actora.

GENÉRICA O INNOMINADA.

Ruego declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna a cargo de la demandada o de mi representada.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

En el caso de marras, el señor JONNATHAN ANDRÉS AMUS GUZMAN pretende se declare que entre él y la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JFC SAS, representada legalmente por PAULA ANDREA GOMEZ HERNANDEZ y JUAN FELIPE MUÑOZ GOMEZ, existió contrato realidad desde el 1 de abril del 2016 hasta el 1 de febrero del 2018 y que como consecuencia de lo anterior, se ordene el reintegro y el reconocimiento y pago de los salarios dejados de percibir por el demandante, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicio, aportes a la seguridad social, indemnización por despido sin justa causa, indemnización por no consignación de las cesantías, dotación, indemnización por la pérdida de la mano izquierda e indexación.

Dentro de los hechos que fundamentan la demanda, específicamente en el 7, el apoderado del señor JONNATHAN ANDRÉS AMUS GUZMAN indica “ *La empresa **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JFC SAS** reporto el accidente como un accidente de tránsito cuando el suceso pasó en horas laborales y en la empresa*” y en el hecho 9 expresa “*Al señor **JONNATHAN ANDRES AMUS GUZMAN** no le estaban pagando ARL y lo atienden con **AXA SEGUROS COLPATRIAS S.A** con servicio de póliza de seguro **SOAT** porque el accidente lo reportan como **ACCIDENTE DE TRANSITO.**”, situación que lleva al juez, a llamar de oficio a mi representada AXA COLPATRIA SEGURO SA con base en el artículo 72 del CGP.*

Al respecto, debe resaltarse inicialmente la naturaleza del SOAT, el cual es un seguro obligatorio para todos los vehículos que transitan por el territorio nacional, que ampara los daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito; cuyo objetivo es que las víctimas de accidentes de tránsito (conductores, peatones, pasajeros u ocupantes de vehículos asegurados) obtengan una ágil y oportuna atención médica hospitalaria, por las

lesiones personales originadas en dichos eventos, además de indemnizar a la víctima o sus beneficiarios por incapacidad permanente o muerte a consecuencia del mismo acontecimiento, incluidos gastos funerarios y de transporte.

En ese sentido, el Decreto 56 de 2015, por medio del cual se establecen las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito con cargo al SOAT, indica de forma clara que el objeto de este seguro, es la asistencia a las víctimas de accidentes de tránsito por el solo hecho de tener esta condición, sin que se encuentre encaminado a cubrir la responsabilidad civil del conductor del vehículo:

Artículo 6. Servicios de salud y prestaciones económicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 192 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 112 del Decreto-ley 019 de 2012, las víctimas de que trata este decreto, tendrán derecho al cubrimiento de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones; indemnización por incapacidad permanente, gastos de transporte y movilización al establecimiento hospitalario o clínico, indemnización por muerte y gastos funerarios en las cuantías señaladas en la normativa vigente.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente decreto, las coberturas y valores por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos aquí regulados, se entenderán fijadas para cada víctima y se aplicarán independientemente al número de víctimas resultantes de un mismo accidente de tránsito, evento terrorista, evento catastrófico de origen natural o de otro evento aprobado.

En virtud de lo anterior, se tiene que las principales características del SOAT son las siguientes:

- Es un seguro uniforme, que tiene las mismas condiciones y coberturas, independiente de la compañía de seguros que lo venda⁶.

⁶ Cartilla Viva Seguro. Programa de Educación Financiera. Fasecolda. Edición 2014.

- Las condiciones están definidas por medio de leyes y normas que reglamentan los procesos de reclamo y pago en caso de accidente de tránsito⁷.
- Los asegurados son las personas que resulten lesionadas o con daños corporales en un accidente de tránsito⁸.
- Es de cubrimiento universal, es decir, cubre a todas los lesionados que resulten en un accidente de tránsito⁹.

Vale la pena destacar que sobre el particular el doctor Javier Tamayo Jaramillo, manifiesta:

*“En efecto, consideramos que se trata de un seguro de accidentes, pues así se desprende de la denominación que el mismo legislador le da en el encabezamiento del decreto; de otro lado, la indemnización del perjudicado no está condicionada a la responsabilidad del tomador causante del daño (...)”*¹⁰

De lo anterior se concluye que el SOAT es un seguro de accidentes personales, que **NO CUBRE** la responsabilidad que presuntamente se le genera a un empleador cuando con ocasión a las funciones propias del cargo en la empresa, alguno de sus trabajadores sufre un accidente.

Con base en lo expuesto, y en los hechos manifestados por la parte demandante se puede inferir que al haberse presuntamente generado accidente de trabajo en el presente proceso, la carga económica creada por el siniestro, correspondía única y exclusivamente a la ARL, y en caso de que no se realizaran aportes a alguna Administradora de Riesgos Labores por parte del empleador, correspondía entonces a éste último, cubrir todos y cada uno de los gastos que se generaran como resultado de dicha situación, pues bajo ninguna circunstancia se debió haber afectado la póliza de SOAT por la cual hoy nos encontramos en el presente proceso por el accidente en el que se vio involucrado el demandante.

Sin embargo, se resalta que mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en todo momento actuó de buena fe, cumpliendo a cabalidad con cada de una de las obligaciones que se generaron en aquel momento al afectarse la Póliza SOAT No. 1306-8730971-4 por

⁷ Ibídem

⁸ ABC del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – (SOAT). Superintendencia Financiera de Colombia.

⁹ Ibídem.

¹⁰ Tamayo Jaramillo, J (2007). Tratado de Responsabilidad Civil Tomo II. Segunda Edición, 2007. Bogotá: Legis. Página 666.

el accidente en el que resultó involucrado el señor AMUS GUZMAN y la motocicleta de placas ZBT41D, teniendo siempre por delante el cumplimiento de las condiciones del seguro pactado.

PETICIÓN ESPECIAL

Por lo anterior su señoría, de manera respetuosa, solicito que en el evento en el que se llegase a demostrar que el accidente sufrido por el señor JONNATHAN ANDRÉS AMUS GUZMAN el día 27 de octubre del 2016 es de naturaleza laboral, se ordene a quien se demuestre era su empleador para la fecha del suceso, a reembolsar a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A la suma de \$14.519.346 que fue cancela a la CLINICA VERSALLES S.A por concepto de gastos médicos y a PARAMEDICOS CALI EU por concepto de gastos de transporte, generados en la atención al señor AMUS GUZMAN mediante la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) No. No. AT 1306- 1130680737 por haberse visto presuntamente involucrada en accidente de tránsito la motocicleta de placas ZBT41D, por cuanto no correspondería entonces a mi prohijada haber cubierto dichos rubros económicos toda vez que las Pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito NO CUBREN accidentes laborales.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente, decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas las que obran en el expediente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego ordenar y hacer comparecer al DEMANDANTE, al REPRESENTANTE LEGAL de la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JFC SAS y al REPRESENTANTE LEGAL de la COMERCIALIZADORA CARIBBEAN MARKETING SAS, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos de la demanda.

DEMANDANTE.

- **TESTIMONIAL**

Solicito se decrete la recepción del testimonio de la Doctora JASMIN GONZALEZ JURADO, mayor de edad y vecina de Cali, quien podrá citarse en la Carrera 1H # 64 A 12 en la Ciudad de Cali, asesora externa de mi representada, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas y demás aspectos conexos, esto teniendo en cuenta que la Doctora GONZALEZ es asesora jurídica que presta sus servicios externos a la Compañía.

ANEXOS

1. Poder especial amplio y suficiente a mí conferido.
2. Copia del Certificado de AXA COLPATRIA SEGUROS SA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

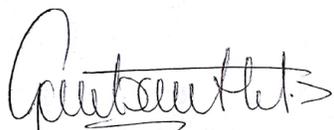
NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

A las demandadas en las direcciones electrónicas indicadas en la contestación.

El suscrito y mi representada recibirán notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: **Proceso:** Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 2018-00325
Demandante: Jonnathan Andres Amus Guzmán
Demandado: Distribuidora y Comercializadora JFC SAS
Llamado en garantía: Axa Colpatria Seguros S.A.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, correo notificaciones@gha.com.co para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No.39.116 del C.S.J

Natalia V.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4063930001933542

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 10:58:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4063930001933542

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 10:58:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myrtam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4063930001933542

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 10:58:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4063930001933542

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 10:58:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

